

I octubre

2001

~ -

Proceso Contencioso
Administrativo de
Nul i dad

El Licenciado Florencia Barba
Hart, en su propia nombre y

Objeciones al
Escrito de Pruebas

representaci6n para que se
declare nub par ilegal el
Acuerdo Municipal N0 106 de 25
de julio de 2000, dictado par
el Consejo Municipal del
Distrito de Panama.

Sefiora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de la atribuci6n conferida par el articulo
1255 del C6digo Judicial, procedemos a Objetar el Escrito de
Pruebas aducido par el Licdo. Barba Hart dentro del proceso
enunciado en el margen superior del presente escrito.

Objetamos las pruebas documentales solicitadas,
consistentes en lo siguiente:

"-Se solicite a la Notarf a Und6cima del
Circuito copia debidamente autenticada
de la Escritura constitutiva de la
Sociedad An6nima Trans Toll, S.A.

-Se solicite al Consejo Municipal de
Panama, remita al despacho copia
autenticada de la pig. No. 12 del Acta
de la Sesi6n Ordinaria del di a martes
25 de julio del 2000, en la cual se
aprob6 el acuerdo acusado de ile~alidad

-Se solicite al Municipia de Panama
aporte copia autenticada del Pliego de
cargo a condiciones generales para la
contrataci6n directa' de los servicios
profesionales para la recuperaci6n de
la cartera morosa que mantienen los
contribuyentes con el Municipia de
Panama." (Cf. f. 69)

2

Este Despacho es de la opini6n que esta prueba debe
inadmitirse, par ser a todas luces impracedente; en virtud
que, es a la parte actora a quien le corresponde aportar las
pruebas necesarias para desvirtuar la decisi6n adoptada par
la Administraci6n Piiblica, conforme lo dispone el articulo
773 del C6digo Judicial, que en su parte medular expresa:

"Art~culo 773: Incumbe a las partes
prabar los hechos a datas que
canstituyen el supuesta de hecha de las

narmas que les son favorables."

Na obstante lo anterior, el representante judicial del demandante ha recargado la responsabilidad de obtener las pruebas mencionadas a esa Honorable Corporación de Justicia, incumpliendo de esta forma lo preceptuado en el supracitado artículo 773 del Código Judicial.

Par consiguiente, estimamos que la Honorable Sala Tercera no debe admitir la prueba aducida por el recurrente, pues, es obligación del Licenciado Barba Hart aportar los documentos solicitados.

En este mismo sentido, ese Augusta Tribunal de Justicia se pronunció en auto fechado 17 de agosto de 1998, de la siguiente manera:

"Puede observarse que los demandantes no han llevado a cabo esfuerzos para demostrar los hechos alegados. (ni en la vía gubernativa, ni la judicial), por lo tanto no circunscriben a refutar las aseveraciones de la Caja de Seguro Social, sin aportar prueba idónea al respecto. Gustavo PENAGOS dice en relación a la carga de la prueba 'en las actuaciones administrativas se debe observar los principios de la carga de la prueba, la cual corresponde a los acusadores' (PENAGOS, Gustavo. Véase

3

Gubernativa. Segunda Ciencia y Derecha, Bagatell, Colombia, 1995, pág. 14) . En este mismo sentido, Jairo Enrique SOLANO SIERRA, dice que: 'la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la acción corresponden al actor...' (SOLANO SIERRA, Jairo Enrique. Derecho Procesal administrativo y Contencioso Administrativo y Jurisdiccional. Primera Edición. Ediciones Dactrina y Ley Ltda., Santa Fe, Bogotá, D.C. Colombia, 1997, página 399) ." (La resaltada es de la Corte)

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman esa Honorable Corporación de Justicia, que no admitan las pruebas documentales solicitadas por el demandante.

Señora Magistrada Presidenta,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

Licdo. Wctor L. Benavides P.
Secretaria General